CONTRATO No.	:	ICCU-587 DE 2022
CLASE DE CONTRATO	:	COMPRAVENTA
OBJETO	:	ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA DESTINADA A LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO Y LOS MUNICIPIOS – 2022.
CONTRATISTA	:	KOMATSU COLOMBIA S.A.S.
ENTIDAD CONTRATANTE	:	INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA –ICCU-
PLAZO	:	Hasta el 23 de abril de 2023
VALOR	:	$2.779.639.200

NANCY VALBUENA RAMOS mayor y vecina de esta ciudad identificada con cédula de ciudadanía No. 52.102.213 de Bogotá D.C, en su calidad de Gerente General del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca, debidamente facultado por el Decreto Ordenanzal No. 261 de 2008, quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL ICCU, por una parte, y por la otra JOAO CARLOS LINARES CHAPARRO, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.747.121** de Bogotá, quien actúa en su condición de representante legal de KOMATSU COLOMBIA S.A.S. según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de comercio de Bogotá y en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará EL CONTRATISTA, el cual declara bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar de que trata el artículo 8º, numerales 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, juramento que se entiende prestado con la firma de éste documento, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1. Que para la celebración del presente contrato se adelantó el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA No. ICCU-SI-024 DE 2022, el cual culminó con la respectiva adjudicación efectuada mediante Resolución No. 569 del 24 de octubre de 2022. 2. Que el ICCU cuenta con las disponibilidades presupuestales respectivas para asumir los costos de este contrato. CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: El CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el ICCU ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA DESTINADA A LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO Y LOS MUNICIPIOS – 2022, a los precios unitarios ofertados, de acuerdo con el pliego y la oferta aceptada. CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES: EL CONTRATISTA se obliga a realizar el objeto del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones suministradas por el ICCU, de conformidad con el pliego de condiciones y con la propuesta presentada por la CONTRATISTA, documentos que forman parte

integrante del presente contrato y con las siguientes cantidades y precios unitarios: Dos (2) MOTONIVELADORES por valor de $2.779.639.200. CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA: Los bienes objeto del presente contrato serán entregados en los municipios beneficiarios o donde indique el ICCU. CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes actividades:

1. Entrega de maquinaria según sea el caso (vibro compactadores, motoniveladoras, retroexcavadoras sobre llantas).
2. El proveedor seleccionado deberá entregar la maquinaria de acuerdo con los pedidos que realice el ICCU, debiendo entregar la totalidad de los bienes a durante el tiempo de ejecución del contrato, El contratista seleccionado deberá entregar los bienes adquiridos como se indica a continuación:

- Una MOTONIVELADORA trabajará en jurisdicción del municipio de GAMA – Cundinamarca, El ICCU recibirá la máquina en el municipio de Gama.
- La demás maquinaria, es decir, la MOTONIVELADORA, VIBROCOMPACTADOR Y RETROEXCAVADORA, operarán en jurisdicción del municipio de UBALÁ y luego será desplazada a cualquier municipio del departamento de Cundinamarca, ya que entrará a ser parte de los combos de maquinaria de propiedad del ICCU, que realizan mantenimiento en las vías del departamento. El ICCU recibirá las máquinas en el municipio de UBALA.

3. El proveedor seleccionado deberá presentar un cronograma con la programación de los hitos a cursar para la entrega de los bienes requeridos por el ICCU, el cual debe incluir como mínimo los siguientes tiempos: tiempo de ensamble en fabrica, fecha traslado a puerto de origen, tiempo de tránsito en buque, tiempo de nacionalización, transito a Bogotá, tiempo de alistamiento, tiempo de matrícula ante la entidad de tránsito, traslado al lugar donde lo requiera el ICCU.
4. Cada máquina suministrada deberá tener el kit mínimo de herramienta, que se relaciona en las especificaciones técnicas de las máquinas y manuales de funcionamiento, según el Anexo No. 1.
5. El proveedor deberá dar capacitación y entrenamiento a los operadores que determine el ICCU sobre cuidado, operación y mantenimiento de cada máquina entregada. (curso básico de 24 horas para operarios que contemple un componente teórico equivalente al 50% teórico y 50% practico en máquinas de la misma serie de las ofertada), previo acuerdo de fechas con el supervisor del contrato. Esta capacitación deberá certificarse. Para realizar estas capacitaciones, se podrán efectuar durante el plazo de ejecución del contrato y un año más contado a partir de la terminación del contrato, será potestad del ICCU determinar en qué momento se realizarán.

6. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo con las obligaciones y requisitos contenidos en la propuesta presentada y en el pliego de condiciones.
7. Entregar los bienes objeto del contrato nuevos y de primera calidad de acuerdo con las especificaciones contenidas en el pliego de condiciones, anexos, adendas y la propuesta presentada.
8. Entregar los bienes ofrecidos libres de impuestos, multas, embargos, pignoraciones y demás gravámenes y limitaciones de la propiedad hasta la fecha de recibo de las mismas, matriculados (la matricula deberá ser oficial de Cundinamarca, con transferencia de dominio a cada uno de los municipios beneficiarios), documentos que lo acrediten como tal a nombre de cada municipio, así como seguro contra todo riesgo con deducible no mayor al 10% para todos los amparos, y lo demás que se especifique en el Anexo No. 1.
9. Maquinaria matriculada (la matricula deberá ser de Cundinamarca), a nombre de cada uno de los municipios beneficiarios y/o del ICCU, así como seguro contra todo riesgo por una vigencia de un año contado a partir de la entrega y recibo a satisfacción por parte de la entidad, con deducible no mayor al 10% para todos los amparos y lo demás que se especifique en el Anexo No. 1.
10. Entregar toda la documentación correspondiente a las matrículas de la maquinaria a entregar, manifiestos de aduana y demás documentos necesarios para demostrar el debido trámite de importación de la maquinaria si hubiere lugar, pago de impuestos, fotocopia del formulario único nacional en el cual realizó la matricula inicial y copia del mandato para la radicación ante la entidad de tránsito.
11. Entregar al funcionario del Instituto delegado para tal fin, los bienes en perfecto estado de funcionamiento de manera que sirvan para el uso eficiente para el cual están destinados.
12. Realizar los ajustes necesarios para su debido funcionamiento, prestando soporte técnico oportuno, por solicitud del Usuario.
13. La garantía mínima debe ser de veinticuatro (24) meses sin límite de horas, contados a partir de la entrega de los bienes y recibo a entera satisfacción.
14. El contratista deberá garantizar mínimo ocho (8) mantenimientos preventivos, según recomendación del fabricante o cada 250 horas, durante los primeros 2 años de uso de la maquinaria, contados a partir de la entrega y recibo a satisfacción de la maquinaria, que incluya aceite, filtración, traslado al sitio donde se encuentre la máquina y mano de obra sin ningún costo para la Entidad, o municipio beneficiado. El mantenimiento preventivo se debe realizar en el sitio donde se encuentre el equipo.

15. El proponente adjudicatario debe detallar la relación de cantidad de filtros, aceite y horas de mano de obra que incluye cada revisión, según frecuencia recomendada por el fabricante o distribuidor.
16. El contratista deberá entregar un certificado en el cual garantice el abastecimiento o comercialización de las partes requeridas para realizar las reparaciones necesarias en la maquinaria adquirida por el ICCU. El certificado deberá incluir la dirección, teléfono y correo electrónico de los centros de distribución en donde se puedan adquirir los repuestos para los bienes entregados, además el certificado deberá incluir una manifestación en la cual el proveedor garantice que en el comercio se encontrarán servicios de mantenimiento con mano de obra calificada mínimo durante la vida útil de los equipos."
17. Certificar y garantizar que los bienes que se entregarán cumplen con las disposiciones vigentes ambientales, técnicas y de seguridad establecidas por el Gobierno Nacional.
18. Suscribir las garantías establecidas en la cláusula de Garantías, y mantener actualizada la vigencia de cada una de ellas, acorde a los plazos y condiciones allí establecidas.
19. El contratista deberá garantizar que los bienes entregados sean nuevos, originales y que, de encontrarse defectos en cuanto a calidad o fabricación en alguna de sus partes, deberá realizar el correspondiente cambio de la pieza defectuosa en un término no mayor a 20 días calendario para repuestos de alta rotación, ahora bien, frente a los repuestos de baja rotación que no se encuentren en el país, bajo certificación del proveedor, los tiempos para su entrega serán concertados con el supervisor, conservando las mismas características de originalidad, contados a partir de la solicitud realizada por parte del supervisor.
20. Sistema inalámbrico y satelital de monitoreo que suministre el estado de localización geográfico del equipo para cada máquina entregada y operación mínima de un año de acuerdo con el anexo 1.
21. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, financieras, económicas y comerciales presentadas en la propuesta.
22. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensión y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, la ley 789 de 2002, ley 828 de 2003 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen.
23. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el Instituto por conducto del supervisor.
24. El contratista deberá ofrecer personal técnico especializado, con red de concesionarios y talleres propios autorizados por la marca.
25. Entregar los bienes asegurados contra todo riesgo con deducible no superior al 10% para todos los amparos.

26. El contratista deberá garantizar la respuesta a la solicitud de asistencia técnica en un término no mayor de 5 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al requerimiento realizado por parte de la supervisión.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL ICCU: OBLIGACIONES DEL ICCU: 1) Entregar al CONTRATISTA las sumas indicadas en el contrato, en los plazos y términos allí previstos. 2) Ejercer la vigilancia administrativa, técnica y financiera del contrato a través de la Interventoría y supervisión. 3) Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo. 4) Las demás inherentes a la naturaleza del contrato. CLÁUSULA SEXTA. - VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato es por la suma de **DOS MIL SETESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS ($2.779.639.200)**, incluido impuestos, tasas contribuciones, estampillas y permisos. CLÁUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO: El contrato se pagará de la siguiente forma:

1. El valor total del contrato se pagará con dineros provenientes de vigencia futura excepcional, en consecuencia se cancelará en la vigencia del año 2023, previa incorporación a los recursos de la entidad y entrega de certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedida por el Supervisor del Contrato y adjuntando la certificación que acredite que se encuentra al día en el pago al Sistema de Seguridad Social Integral, así como de los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar), de acuerdo a lo normado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Los pagos estarán sujetos al Plan Anual Mensualizado de Caja. El sistema de pago utilizado por el ICCU es la consignación en una cuenta corriente o de ahorros de las instituciones financieras que registre el contratista. El Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, únicamente realizará pagos al contratista, es decir no acepta cesión de pagos a favor de terceros.

Los desembolsos del valor del contrato se realizarán en pesos colombianos, sin tomar la fluctuación de la tasa de cambio con el fin de conservar el valor total previsto para dicha adquisición de la siguiente forma: Se recibirán actas parciales según las entregas que haga el proveedor con factura de los equipos adquiridos.

PARAGRAFO: El ICCU no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.

PARAGRAFO PRIMERO: El ICCU no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades

adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO. Hasta el 30 de Abril de 2023; Se toma este plazo teniendo en cuenta que los pagos que se realicen al contratista que resulte adjudicatario del presente proceso de selección se realizarán en la vigencia del año 2023, pues los recursos para el presente proceso provienen de vigencias futuras excepcional.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS: El contratista deberá constituir a favor del ICCU y para la aprobación de éste, garantía única otorgada por una compañía de seguros o entidad bancaria, autorizada para funcionar en Colombia o cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo contemplado en el Decreto 1082 de 2015, que ampare los siguientes riesgos: a) Cumplimiento: Por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. c) Calidad de la maquinaria y el equipo: Por una cuantía equivalente al 30% del valor final del presupuesto oficial y una vigencia de dos (2) años contados a partir del documento de compraventa y entrega del equipo. CLÁUSULA DÉCIMA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas contenidas en el artículo 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, previo concepto escrito del interventor, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la Garantía Única por un término igual a la de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de Garantía Única por un término igual al de la suspensión, el concepto previo del interventor y se fijará la fecha en la cual se reiniciará la obra. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, ni subcontratar la ejecución del mismo salvo previa autorización expresa y escrita del ICCU. PARÁGRAFO: Cualquier reclamo que el CONTRATISTA considere pertinente formular respecto a las órdenes dadas por EL ICCU, el Supervisor y/o el Interventor, deberá hacerse por escrito, debidamente fundamentado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que recibió la orden. La presentación del reclamo no dará derecho a EL CONTRATISTA a suspender las obras y deberá continuar ejecutándolas, salvo que reciba de EL ICCU una orden diferente. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD DEL ICCU: El CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al ICCU de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MULTAS: Según resolución 047 de 2022, y lo estipulado en el acápite de multas y

clausula penal. CLAUSULA DECIMA QUINTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y/O PROHIBICIONES. Con la firma del presente contrato, el Contratista manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad prevista en la constitución y las demás normas que regulan la materia, en especial manifiesta no encontrarse incurso en las inhabilidades y/o prohibiciones establecidas en la Ley 821 de 2003. CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - PARTICIPACIÓN COMUNITARIA: El presente contrato estará sujeto a la vigilancia y control comunitario de que trata el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución requiere de la aprobación de la garantía única de cumplimiento. Para constancia se firma en Bogotá D.C.,